Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

VM

DICTAMEN N°.....605.....

REF.: A/S E18-2024-777-AE "VALUSSI, SUSANA ANGÉLICA C/ MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y/O PROVINCIA DEL CHACO S/ AMPARO", EXPTE. Nº 1.406 DEL AÑO 2.018.

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DR. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A LA DIRECCIÓN DE CONTRALOR Y NORMALIZACIÓN
PROVINCIA DEL CHACO
DR. JOSÉ CARLOS AMBROGIO

De mi consideración:

Ingresan las actuaciones de referencia a ésta Asesoría General de Gobierno, a efecto de emitir opinión respecto al proyecto de Decreto e-parte N°29, que propicia instrumentar el cumplimiento de la Sentencia Judicial de fecha 22 de febrero de 2024, y su aclaratoria N°21, de fecha 05 de marzo de 2024, ambas dictadas en autos caratulados: *"Valussi, Susana Angélica C/ Ministerio de Desarrollo Social Y/O Provincia del Chaco S/ Amparo", Expte. Nº 1.406 del año 2.018,* que se tramitan por ante el Juzgado del Trabajo Nº 2, a cargo del Dr. Ernesto Silvestri- Juez-, de esta ciudad.

En primer lugar, cabe mencionar que la citada Sentencia dictada en fecha 22 de febrero de 2024, resolvió hacer lugar a la acción de amparo interpuesto por la Sra. SUSANA ANGELICA VALUSSI, DNI Nº 13.619.449.

Dicha Sentencia condena al MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO, a que proceda a abonar a la accionante la suma de PESOS CUARENTA y TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA y CUATRO CON NOVENTA y DOS CENTAVOS ($43.434,92) que adeuda desde el mes de septiembre de 2013 hasta mayo de 2017, en concepto de diferencias salariales de bonificación por mayor dedicación, con más los intereses dispuestos en los considerandos, en el término de SESENTA (60) DIAS (art. 2 Ley Nº 945-C antes Nº 4474) de quedar firme y ejecutoriado el presente decisorio, bajo apercibimiento de ley.

Asimismo, la Sentencia Aclaratoria N°21, de fecha 05 de marzo 2024, que resolvió hacer lugar parcialmente al Recurso de Aclaratoria interpuesto por la amparista y en consecuencia, ACLARAR que la Sentencia N°09 dictada a fs. 215/222, donde dice ordenar al MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO, a que proceda a abonar a la accionante la suma de PESOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA, CUATRO CON NOVENTA y DOS CENTAVOS ($43.434,92) que adeuda desde el mes de septiembre de 2013 hasta mayo de 2017, en concepto de diferencias salariales de bonificación por mayor dedicación, con más los intereses dispuestos en los considerandos...", deberá leerse, "*...ordenar al MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO, a que proceda a abonar a la accionante la suma de PESOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO CON NOVENTA y DOS CENTAVOS ($43.434,92) que adeuda desde el mes de septiembre de 2013 hasta mayo de 2017, en concepto de "Código 205 Asignación por Adecuación Escalafonaria", con más los intereses dispuestos en los considerandos...".*

Que, en virtud de ello a la Asesoría General de Gobierno no le compete abrir juicio sobre el fondo de la cuestión, dado que las causas judiciales se encuentran reservadas en forma exclusiva y excluyente al Poder Judicial, los restantes poderes del Estado deben evitar verter apreciaciones que hagan a las decisiones de aquellas[1]. Sin perjuicio de ello se advierte a esta instancia que no obra en la presente actuación informe de la Fiscalía de Estado donde comunique que dicha sentencia se halla firme y consentida, debiendo consignarse tal situación en el decreto bajo análisis.

La Procuración del Tesoro de la Nación ha dicho que *el cumplimiento de una decisión judicial es incuestionable y en nuestra tradición jurídica tiene el carácter de dogma, máxime cuando el que debe cumplirla es el propio Estado -persona ética por naturaleza- que es el que debe empezar por dar el ejemplo. Respecto al debido acatamiento de las órdenes judiciales al que están sujetos los funcionarios administrativos, el principio cardinal en la materia es que las decisiones judiciales deben cumplimentarse, máxime cuando involucran órdenes dirigidas a otro funcionario del Estado cuya colaboración es presupuesto de la organización estatal.*[2]

---

[1] PTN Dict. N° 187/99, 16 de noviembre de 1999. Expte. N° 1192/99. Secretaría de Comunicaciones. (Dictámenes 231:218).

[2] Dict. Nº 152/99, 19 de octubre de 1999. Expte. Nº 375879/99. Presidencia de la Nación. (Dictámenes 231:89).

Examinadas las constancias de las actuaciones en e-parte N°2 interviene la Fiscalía de Estado de la Provincia del Chaco, y solicita se dé cumplimiento a la sentencia dictada en los autos de mención, la que fuera notificada conforme publicación efectuada en la página Web del Poder Judicial.

Que en e-parte N°17, obra intervención de Dra. Mirna Noemí Budalich, Directora de Asuntos Jurídicos del - Ministerio de Desarrollo Humano-, sin realizar objeciones técnico- legales en el proyecto de decreto (e-parte N°15).

Que en e-parte N°26, se observa la intervención de la Dirección General de Recursos Humanos, formulando observaciones técnico-legales a la redacción del proyecto de instrumento legal (e-parte N°18) requiriendo las adecuaciones e intervenciones de los Organismos Administrativos de rigor.

Se advierte y sugiere la intervención de la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria con carácter previo a la suscripción.

Ahora bien, y conforme intervención requerida corresponde proceder al análisis del proyecto de decreto obrante en e-parte N°29, circunscribiendo el análisis estrictamente a lo atinente al cumplimiento de la manda judicial.

En tal sentido esta AGG advierte lo siguiente.

- Bajo estos postulados, el proyecto digital deberá ajustar su formato y estructura de manera integra a las referencias exigidas por el Decreto 482/2022 que implementa el Modulo "Instrumentos Legales Digitales".

-Motivo por el cual se sugiere, con referencia al "ENCABEZADO" del proyecto que nos ocupa, se deberá completar en el formato: "CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA".

- Analizado el proyecto en estudio se proponen las siguientes modificaciones, se sugiere unificar el 1° y 2° párrafo del considerando, el que quedara redactado de la siguiente forma:

"Que, por la misma, se propicia el cumplimiento de la Sentencia de Nº 09, de fecha 22 de febrero del año 2024, y sentencia aclaratoria Nº 21 de fecha 05 de marzo de 2024, recaído en autos: "Valussi, Susana Angélica C/ Ministerio de Desarrollo Social Y/O Provincia del Chaco S/ Amparo", Expte. Nº 1.406 del año 2.018, registro del Juzgado del Trabajo Nº 2, a cargo del Dr. Ernesto Silvestri- Juez-, de esta ciudad; que en su parte pertinente dice: RESULTA...CONSIDERANDO...RESUELVO: I.- HACER LUGAR a la acción de amparo interpuesto por la SRA. SUSANA ANGELICA VALUSSI - DNI Nº 13.619.449. En consecuencia, ordenar al MINISTERIO DE DESARROLLO

SOCIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO, a que proceda a abonar a la accionante la suma de PESOS CUARENTA y TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA y CUATRO CON NOVENTA y DOS CENTAVOS ($43.434,92) que adeuda desde el mes de septiembre de 2013 hasta mayo de 2017, en concepto de diferencias salariales de bonificación por mayor dedicación, con más los intereses dispuestos en los considerandos, en el término de SESENTA (60) DIAS (art. 2 Ley Nº 945-C antes Nº 4474) de quedar firme y ejecutoriado el presente decisorio, bajo apercibimiento de ley. (II);(III) ;(IV); 5.-"...".

- Se sugiere suprimir el párrafo 4º de los considerandos del proyecto digital, entendiendo que el mismo es parte fundamento del fallo en cuestión, por cuanto en lo que a estos acápites refiere, resulta redundantes plasmarlos en el proyecto de decreto adjunto.

- Que, en el quinto párrafo de los considerandos se advierte que corresponde dar intervención a la Dirección General de Finanzas.

- En relación a la parte Dispositiva del proyecto de decreto en trato, se sugiere:

- Que, corresponde consignar como artículo 2°: "*Establecese que el dictado de la presente medida tiene carácter transitorio hasta tanto el fallo adquiera autoridad de cosa juzgada*".

- Asimismo, la reformulación del texto del Artículo 4, proponiendo el siguiente: Artículo 3°: "*Autorícese a la Unidad de Recurso Humanos y a la Dirección de Administración ambas dependientes de la Jurisdicción 28 – Ministerio de Desarrollo Humanos, en virtud de lo dispuesto en el Artículo anterior, a liquidar y abonar a la Señora Susana Angélica Valussi, las sumas adeudadas y que surjan como consecuencia del efectivo cumplimiento de la sentencia judicial que se instrumenta, con más los intereses, en los términos de la sentencia ya citada*".

Al respecto, cabe recordar que la opinión aquí vertida, excluye lo atinente a aspectos técnicos, operativos o lo que refiere a su viabilidad económica financiera y/o discrecionalidad de la misma, la cual queda reservada a la decisión del poder administrador en definitiva, expresándonos solo en el sentido del marco normativo aplicable y su eventual viabilidad en el contexto de interpretación jurídica que pueda darse en el análisis que se efectúa.

La Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho que su competencia se limita a aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta, en consecuencia, no se expide en cuestiones técnicas,

Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

VM

económicas o de oportunidad, merito o conveniencia, ni tampoco sobre la equidad o inequidad de las formulas contractuales y excede la esfera sus atribuciones abrir juicio sobre las cuestiones de carácter técnico- económicos que otorgan fundamentos a los proyectos que se ponen a su consideración, máxime si han sido objeto de análisis por la oficinas técnicas con competencia específicas.

Corresponde dar cumplimiento tanto en el particular, como en lo sucesivo a lo dispuesto en el Anexo al Decreto N° 482/22 – "...2. Pautas para la confección de proyectos de decretos, resoluciones y disposiciones- C. Elevación", debiendo el proyecto encontrarse suscripto por el titular del organismo mediante el cual se establece la dependencia con el Poder Ejecutivo (rúbrica y aval Del Ministro). En síntesis, la firma digital deberá estar estampada en el mismo Proyecto de instrumento digital, no siendo suficiente que luzcan en E- partes diferentes, como providencias simples con el visto bueno de la máxima autoridad jurisdiccional.

Asimismo, del proyecto de decreto final corresponde dar intervención a la Dirección General de Finanzas.

En resguardo de los principios de celeridad, economía y sencillez que rigen el procedimiento administrativo, evitando un dispendio jurisdiccional innecesario, una vez cumplido se remita a la Dirección de Contralor y Normatización para que, de considerarlo ajustado a derecho se proceda a la posterior suscripción del Sr. Gobernador. Con las observaciones formuladas, esta Asesoría remite para su consideración el proyecto de decreto (e-parte N°29), a sus efectos. Dese **PREFERENTE DESPACHO** por existir plazos legales en curso.

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO;

06 AGO. 2024

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO